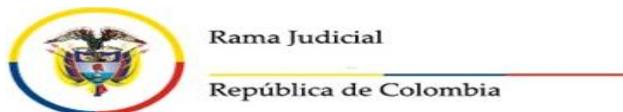


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2019-00251 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la liquidación y terminación del proceso. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ANABEL GÓMEZ DÍAZ.

DEMANDADO(S). ABEL ANTONIO CANCHILA SALCEDO Y ABEL GUILLERMO CANCHILA CANTERO.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2019-00251 00

Tal y como indica la nota secretarial, el señor Abel Antonio Canchila solicitó la terminación del proceso dado que los títulos retenidos superan el monto señalado en la liquidación, no obstante, dicha terminación debía estar acompañada de la liquidación adicional puesto que la que se encuentra en firme es del año 2019, sin embargo, la apoderada judicial de la demandante allegó actualización del crédito incorporando los siguientes valores:

CAPITAL	INTERESES DE MORA	TOTAL
\$ 10.000.000	\$ 3.750.000	\$ 13.750.000

De tal liquidación se corrió traslado a la parte contraria quien guardó silencio

Observando el cálculo allegado por la parte activa del proceso, advierte el Despacho que no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al título ejecutivo, a la liquidación que se encuentra en firme y lo actuado dentro del proceso, dado que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados ni los intereses causados en cada periodo, por lo que una vez realizada la respectiva operación aritmética en la secretaría de estas oficinas tenemos como resultado los siguientes valores

CAPITAL	INTERESES desde el último abono hasta el 26/11/21	TOTAL
\$ 3.450.400	\$ 486.000	\$ 3.936.400

Siendo las cosas de ese modo, el Despacho modificará la liquidación del crédito en los términos aquí descritos, y como quiera que la parte demandada solicitó la terminación se ordenará a su vez la terminación del proceso por pago total de la

obligación pues existen títulos judiciales que superan lo indicado en la actualización de la liquidación del crédito, y que luego de ser verificada y *modificada* por este Despacho judicial, se encontró acorde con los parámetros legales, por ello, y en atención a que los ejecutados solicitaron la terminación del proceso, debe hacerse entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el **monto de \$ 3.936.400** por hacer parte del pago, ordenándose a su vez el fraccionamiento de estos en caso de ser necesario.

Aunado a lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y la entrega a la parte ejecutada de aquellos títulos judiciales que sobrepasen el valor de la liquidación aquí aprobada a menos que se encuentre embargado el remanente.

En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia en los términos aquí indicados. En consecuencia,

SEGUNDO. TÉNGASE como LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.936.400)**

TERCERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por ANABEL GÓMEZ DÍAZ contra ABEL ANTONIO CANCHILA SALCEDO Y ABEL GUILLERMO CANCHILA CANTERO.

QUINTO. HÁGASE entrega a la parte demandante de los títulos judiciales por el monto de **\$ 3.936.400** por hacer parte del pago. En caso de ser necesario, hágase el fraccionamiento de los títulos a que haya lugar y *entréquesele el sobrante a la parte ejecutada* que se le haya retenido.

SEXTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga ABEL ANTONIO CANCHILA SALCEDO identificado con cédula N° 78.694.715, como celador adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

SÉPTIMO. Por secretaría, **librense** los oficios respectivos.

OCTAVO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo –LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

- T.P.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e03738a535495fcf928accb2fded25c73acf6c3fb45e5b7a66b5dad80c4a6ce**

Documento generado en 31/01/2022 10:09:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>